



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : ERNESTO GONZALO ALARCON SILVA
Radicación : 2020-00422

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, manifiesta que desiste de las pretensiones invocadas en la demanda respecto de la obligación No. 4866470212957021.

Como consecuencia de ello, solicita que se continúe la ejecución únicamente en contra del demandado por la obligación No. 725039050298579.

En virtud del artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En ese orden, es menester aceptar el desistimiento de las pretensiones solicitada, por lo que se

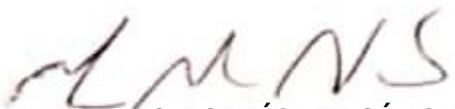
RESUELVE

1°.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones en contra del demandado respecto de la obligación No. 4866470212957021, conforme a lo motivado.

2°.- Continuar la ejecución en contra del demandado por la obligación No. 725039050298579, conforme lo motivado.

3°.- En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para dictar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**